

Constancia: Manizales, 10 de octubre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



Valeria Martinez Castellanos
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 00678 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **EDIFICIO VILLA PILAR II BLOQUE 6** en contra de **JOSE HOMERO RAMIREZ**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Dado que lo cobrado corresponde según la ley 6758 de 2001 a obligación que pueden exigirse del propietario de la unidad inmobiliaria, allegará el certificado de tradición que acredite que en efecto el obligado es el señor JOSE HOMERO RAMIREZ.
2. Aportará nuevamente el certificado expedido por el administrador de la propiedad horizontal en el cual se encuentre contenida la obligación que tiene el señor JOSE HOMERO RAMIREZ al tenor de lo establecido en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso el cual deberá incluir la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración a fin de verificar su exigibilidad.
3. Aportará las actas en donde se encuentre aprobada la cuota extraordinaria de administración relacionada con el techo por la suma de \$837.000 que ahora se pretende y el documento en el cual repose el concepto de seguro por valor de \$93.000 que se cobra, ya que en los documentos anexos no se evidencia dicha información.
4. Aportará nuevamente el poder conferido conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del proceso y al artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

5. Informará la razón por la cual en el acápite de hechos menciona que la parte demandada adeuda intereses moratorios sobre las cuotas de capital, sin embargo, no se hace referencia de a esté concepto en las pretensiones presentadas en la demanda.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 170 fijado el 12 de octubre de 2023 la 7:30 am.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7534f79db7abb9079dfa5bb3b04baf320c65f0ab80e35761af9fb8b9342b08**

Documento generado en 11/10/2023 03:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>